

(29)
ej

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DRCC-IT-APRO-088-2019

“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL REFRESCOS CHUPIRICO”

I. DATOS GENERALES

FECHA: 12 DE MARZO DE 2019
PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL REFRESCOS CHUPIRICO”
PROMOTOR: MIGUEL HIM CHANG
LOCALIZACIÓN: CORREGIMIENTO, DISTRITO CABECERA DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

Coordinadas:	Punto	Este	Norte
	1	570790	942117
	2	570814	942108
	3	570819	942123
	4	570793	942133

II. ANTECEDENTES

El día diecinueve (19) de febrero de 2019, el promotor y representante legal, el señor **MIGUEL HIM CHANG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-2662, con domicilio en Penonomé, localizable al teléfono 6524-3646, correo electrónico cedrelaf@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **OTILIA SÁNCHEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución **IAR-050-98 E IAR-035-2000** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-025-2019** del veintiseis (26) de febrero de 2019 (visible en la foja 14 y 15 del expediente correspondiente) el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste en la construcción de un local comercial para la fabricación y elaboración de refrescos (boli) de diversos sabores, gelatina y empaque de agua en bolsa plástica. El local tendrá las siguientes medidas: 17.54 mts x 25.74 mts e incluye área de desinfección, área de producción, depósito de equipos, dos servicios sanitarios, vestidor, insumos, cuarto frío, área de facturación, cocineta, cuarto de aseo, pasillos, depósito de productos terminados, laboratorio, empaques, producción de agua, comedor, área de almacenamiento de azúcares y plásticos, estacionamientos, tinaqueras, etc.

El mismo se desarrollará sobre la finca con Folio Real N°34864, código de ubicación 25 la cual cuenta con una superficie de Mil Veintisiete metros cuadrados con Cuarenta y Siete decímetros cuadrados ($1027m^2.47\text{ dm}^2$) y resto libre de Quinientos Ochenta y Cinco metros cuadrados con Cuarenta y Siete decímetros cuadrados ($585m^2.47\text{ dm}^2$) de los cuales se utilizarán Trescientos Ochenta y Siete metros cuadrados con Sesenta y Nueve decímetros cuadrados (387.69 mts^2) para desarrollar el proyecto (según respuesta expresada en la ampliación del referido estudio). La finca es propiedad del promotor. La misma se ubica en el corregimiento, distrito cabecera de Penonomé,

30/02

provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 570790E - 942117N; 2)570814E - 942108N; 3)570819E - 942123N y 4)570793E - 942133N.

El costo de la inversión es de aproximadamente Setenta Mil balboas con 00/100 (B/.70,000.00). La persona de contacto es el señor **MIGUEL HIM CHANG**, localizable al teléfono celular 6524-3646, correo electrónico no disponible.

Que la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, se solicitó el día veintisiete (27) de febrero de 2019, a DASIAM, y se recibió respuesta el mismo día (ver foja, 16 y 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-0261-19** del veintidós (22) de febrero de 2019, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria. El día veintiseis (26) de febrero se le informa al promotor vía correo electrónico, para que se notifique de la nota de información complementaria; de la cual el promotor se notifica el primero (01) de marzo de 2019, (foja 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el once (11) de marzo de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0261-19**, (visible en la foja 22 - 28 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, el área de influencia directa del proyecto mantiene vegetación menor tipo gramíneas dispersa. Sólo hay un árbol panamá en el sitio, que será necesario talar. En cuanto a la fauna, el estudio refiere que debido a la poca vegetación, así como la presencia constante de personas, no se evidenció fauna en el sitio. Sólo se menciona una lista por referencia de las personas vecinas al sitio, detallándose: aves (pechiamarillos, azulejos, rabiblancas, pericos, talingos y gallinazos), reptiles y anfibios (borrigueros y sapos) y algunos insectos como: mariposas, hormigas, avispas y abejas.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire) en el estudio se señala que el uso del suelo en la zona guarda concordancia con el panorama local ya que en el área vecina, el desarrollo es de tipo comercial. Los suelos en lo que respecta a la conformación y caracterización, comprenden una composición tipo arcillosa y compacta como resultado de las actividades humanas desde hace varios años. En lo que respecta a la topografía, el relieve es ligeramente inclinado. No existe fuente hídrica dentro del lote y los drenajes pluviales son bastante buenos. La calidad del aire según describe el estudio, ya está comprometida debido a la cercanía del área del proyecto a la carretera, donde circulan constantemente vehículos, que permiten presencia de CO₂ y adicional a ello la presencia de partículas en suspensión en el ambiente relacionadas a la generación de polvo.

Sobre el ruido, es un impacto puntual que se dará durante las actividades de acondicionamiento del terreno, así como aquellas relacionadas con el establecimiento de estructuras constituidas por la nueva edificación a construir. En ninguna de las etapas del proyecto se generarán malos olores de acuerdo al estudio.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, según el estudio se entregaron volantes informativas, se realizaron visitas y se hicieron entrevistas a residentes cercanos que conllevaron a una encuesta en donde se abordó a una muestra total de 13 personas. La encuesta fue aplicada día 04 de febrero de 2019.

En la encuesta sobre las preguntas relacionadas directamente con el proyecto se consultó a saber: 1) si los encuestados tenían conocimiento del proyecto; el 84.61% manifestó que No y el 15.32% dijo que Sí. 2) Si consideraban que el proyecto era necesario para la comunidad, contestando el 69.23% que Sí y el 30.76% que No. 3) Se preguntó si consideraban que el proyecto afectaba a la comunidad, manifestando el 100% que es positivo. 4) Respecto a las recomendaciones sobre el proyecto, los encuestados señalaron como importante: proteger el medio ambiente, recoger la basura, mantener limpia el área, evitar ruido, contratar personal del área y protección a los peatones. 5) Se le consultó a los encuestados si están de acuerdo con el desarrollo del proyecto, a lo que el 100% manifestó que Sí.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que el área del proyecto es un área altamente intervenida con presencia de residencias y locales comerciales.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: alteración de micro hábitat, modificación del paisaje actual, cambios en la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, generación de polvo y partículas en suspensión, generación de ruidos, generación de basura, potencial ocurrencia de accidentes laborales, generación de polvo y ruido, contaminación de suelos, entre otros. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor reporte el inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- g. En caso de requerir la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de ANAM, hoy Ministerio de Ambiente correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

- h. El promotor deberá colocar una cerca perimetral temporal mientras dure la fase de construcción a fin de evitar afectaciones a terceros por generación de polvo.
- i. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. El promotor deberá aplicar riegos con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- j. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas a fin de evitar accidentes tanto a los transeúntes así como a los vehículos que utilizan diariamente la vía que colinda con el proyecto.
- k. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- l. Durante la fase operativa del proyecto, el promotor deberá cumplir de manera obligatoria con lo estipulado en el DE N° 81 de 31 de marzo de 2003 que modifica el DE N°352 de 10 de octubre 2001, sobre los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos en las plantas y establecimientos que sacrificuen animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan y expendan productos cárnicos lácteos, pesqueros, huevos y diversos productos para consumo humano.
- m. El promotor deberá cumplir con lo establecido en el Resuelto N°405 de 12 de noviembre de 1998 que aprueba la norma técnica DGNTI-COPANIT-427-98 sobre Agua Envasada, Definiciones y Requisitos Generales. En este mismo sentido, se deberá cumplir con la Res. N°597 de 12 de noviembre de 1999 que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI 23-395-99 sobre Agua Potable, definiciones y requisitos generales.
- n. El promotor deberá cumplir de manera obligatoria con lo establecido en el DE N°94 de 08 de abril de 1997, por el cual se establecen disposiciones sobre la vestimenta y la carne, para manipuladores de alimentos y se conforman los centros de capacitación de manipuladores de alimentos.
- o. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- p. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- (33)
- s. Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - t. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

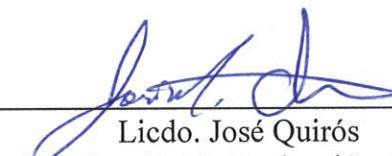
- 1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
- 2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
- 3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
- 4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana el 100 % manifiesta que está de acuerdo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE COMERCIAL REFRESCOS CHUPIRICO”**



Licda. Evelyn Jaén
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé